

Archivo y clasificación de soportes y documentos.
Devolución de los soportes.

Preparación de datos:

Estará a las órdenes del Jefe correspondiente y entre otras realizará las siguientes funciones:

Verificar los datos presentados.
Codificar los datos que le indiquen.
Numerar los documentos.
Ordenar los documentos por lotes para grabación.

Verificación de errores:

Estará a las órdenes del Jefe correspondiente y entre otras realizará las siguientes funciones:

Seguir las normas de verificación para cada trabajo.
Comprobar los datos de los listados de errores con los documentos.
Corregir sobre el papel los datos grabados con error.

27261

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores observados en la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA), y su personal, inscrito el 28 de julio de 1983.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1983, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

Página 24371, en la columna izquierda, a continuación del artículo 58 y antes del párrafo que dice: «la Empresa abonará a sus trabajadores, cuando contraigan matrimonio, una dote de 5.000 pesetas», se ha de incluir: «Art. 59. Dote por matrimonio».

Página 24373, en la tabla salarial, primera columna, correspondiente a los niveles salariales, faltan en sexto y séptimo lugar los números 8 y 9, que se corresponden con dichos niveles.

Madrid, 29 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27262

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, permite conceder a las Empresas que realicen instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos el de Campollano (Albacete), hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), resultando, además, aplicable el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), que establece las normas complementarias de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

Por último, el repetido Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dice que la resolución que corresponda, respecto de las solicitudes presentadas, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden, y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decre-

to 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación, como de preferente localización industrial, de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dichas Empresas los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido calificadas sus solicitudes de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente; en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)— y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través del Órgano que corresponda de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976, en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: AB-59. Empresa: «Industria de la Goma Manchega, S. A.» (IGOMANSA). Actividad: Fabricación de goma para el calzado. Emplazamiento: Polígono industrial Campollano (Albacete). Grupo de beneficios: A, 16 por 100 de subvención.

Número de expediente: AB-80. Empresa: «Juan Parra González». Actividad: Fabricación de muebles de cocina y complementos. Emplazamiento: Polígono industrial de Campollano (Albacete). Grupo de beneficios: A, 7 por 100 de subvención.

27263

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, se acogiesen a los beneficios establecidos para

dicha zona por el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

A su vez, el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial y el Real Decreto 2785/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1981), fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan y que la resolución que se adopte se tomará previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

El apartado 11 de esta Orden establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que resuelva sobre varias solicitudes en una sola Orden en la que se determinarán los beneficios actualmente vigentes, que se concedan de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Finalmente, las solicitudes aceptadas han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre calificación de las Islas Canarias como zona de preferente localización industrial, correspondiéndoles a dichas Empresas las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2785/1981, de 19 de octubre, así como los beneficios que se especifiquen en la Resolución a que se refiere el apartado 4.º de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido clasificadas, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 y que estén actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2

del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que corresponden a las Empresas citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable a las zonas de preferente localización industrial en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, y 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero del 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias a través de los órganos correspondientes de la Junta de Canarias la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1983.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Grupo de beneficios
IC-193	«Cepillos Canarias, S. L.» (CEPICAN, S. L.)	Fabricación de cepillos industriales y domésticos y brochas.	Polígono Industrial de «Arinaga». Agüimes (Gran Canaria).	A, 19 por 100 subvención.
IC-194	Domingo Navarro de León	Fabricación de pan	Urbanización Industrial «Lomo Blanco». Las Palmas de Gran Canaria	A, 8 por 100 subvención.
IC-195	«Plascañ, S. A.»	Recuperación, transformación y fabricación de plásticos	Polígono Industrial «El Goro». Telde. Las Palmas de Gran Canaria	A, 10 por 100 subvención.
IC-197	Marcos Herrera Cubas	Panadería	Lomada de la Villa. San Sebastián de la Gomera	A, 23 por 100 subvención.
IC-200	«Ima Tenerife, S. A.»	Fabricación de tableros y tablas de madera encolada, perfiles, puertas y ventanas	Polígono Industrial «Valle de Güimar». Santa Cruz de Tenerife	A, 30 por 100 subvención.
IC-201	«Frigoríficos Frant, S. L.»	Manipulación y envasado de pescado y mariscos	Tacoronte. Santa Cruz de Tenerife	A, 15 por 100 subvención.